

## LEY DE REGISTROS CONTABLES PARA SOCIEDADES "OFFSHORE DE PANAMÁ"

- Mediante la Ley número 52 del 27 de octubre de 2016 (en adelante identificada como la “Ley 52”), la República de Panamá ha establecido para las sociedades y fundaciones de interés privado “offshore” (que no realicen operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá), el requisito de llevar, a partir del 1 de enero de 2017.
  - a. Registros contables
  - b. Mantener documentación de respaldo de sus operaciones

### ¿Qué son “registros contables”?

- Los datos que indiquen clara y precisamente las operaciones comerciales de las personas jurídicas, sus activos, pasivos y su patrimonio, que permitan determinar la situación financiera de la persona jurídica, así como preparar estados financieros de dicha persona jurídica.

### ¿Qué es “documentación de respaldo”?

- Comprende los contratos, facturas, recibos o cualquier otra documentación necesaria para sustentar las transacciones realizadas por una persona jurídica.

### ¿Cuánto tiempo deben mantenerse los registros contables y su documentación de respaldo?

- Por un periodo no menor a cinco años, contado a partir del último día del año calendario dentro del cual las transacciones para las que aplican estos registros fueron completadas, o del último día del año calendario en el cual la persona jurídica cese sus operaciones.

### ¿Dónde deben mantenerse los registros contables y la documentación de respaldo?

- Podrán conservarse en las oficinas de su Agente Residente dentro de la República de Panamá o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Panamá que dispongan sus organismos de administración.

### ¿Qué debe tomarse en cuenta si se mantiene fuera de la oficina del Agente Residente?

- En los casos en que sean mantenidos en un lugar distinto de las oficinas del Agente Residente, las personas jurídicas estarán obligadas a proporcionar al Agente Residente, por escrito:
  1. La dirección física donde se mantienen los registros contables y documentación de respaldo.
  2. El nombre y datos de contacto de la persona que los mantiene bajo su custodia.
  3. Las personas jurídicas deberán informar al Agente Residente, por escrito, de cualquier cambio en la dirección física o información de contacto con respecto a donde se mantienen los registros y documentación en un periodo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se aprobó el cambio respectivo.

### Sanciones

- a. En el evento que la persona jurídica no proporcione al Agente Residente los registros contables o la documentación de respaldo en el plazo antes indicado, el Agente Residente estará obligado a presentar su renuncia como tal.
- b. De igual forma, la Ley 52 señala dispone que se suspenderán los derechos corporativos a la persona jurídica que permanezca sin designar un Agente Residente por un período mayor a noventa (90) días calendario luego de la renuncia, remoción o terminación de la existencia de su Agente Residente anterior.
- c. El incumplimiento de estas disposiciones por la persona jurídica será sancionado con multa de US\$1,000.00 más US\$100.00 (dólares de los Estados Unidos de América) diarios, desde que se produjo el incumplimiento hasta que se subsane el mismo.

### ¿Requiere asistencia?

Podemos brindarle la asistencia necesaria para el cumplimiento de esta nueva obligación legal mediante planes mensuales o anuales.

Puede contactarnos en:

Correos electrónicos:

@ - [contabilidad@adtcorporate.com](mailto:contabilidad@adtcorporate.com)

@ - [offices@adtcorporate.com](mailto:offices@adtcorporate.com)

Teléfonos:

+(507) 388 7733

+(507) 388 7734